

[illegible]

Handwritten signature: *John J. ...*

Erben Frey
Johanna Cath

Jeanne
 de Vienne
 Porte
 d'Orléans

Cuyo tenor de dicha scriptura
es como sigue

CM Lascab^o De saluat^a Dea Lana
annue dios decemus Cemay^o Cemci Agni^o Yser^o

[illegible]

De Dios nuestro Señor Caminos Intermedios
 Los susodichos hijos Hermanos e parientes
 de los dichos Joan Garcia de acaes e doña Margarita
 Sumier e de Joan Garcia Sutillo e de doña
 Escudos sus Hermanos de las Hermanas
 mediante Licencia emanada de dicho S.
 contador de las Hermanas de acaes
 acordado de casar en una segun manda
 la Santa madre Iglesia de Roma. Queda
 dispensa. que para ello se han cumplido.
 con lo decretado en el santo concilio trident
 a los dichos Joan Garcia de acaes el moco con la
 doña Margarita de acaes que se casan. Hubo
 efes e los dichos Joan Garcia e Margarita de acaes se
 amasen e para casar la carga de el pome.
 Queda los dichos Joan Garcia de acaes e doña Margarita
 mediante la dicha Licencia man e mandaron
 al dicho Joan Garcia Sutillo con la doña Margarita
 su esposa e mujer en el dicho casam. Interminio
 los dichos siguientes

Casa y heredades
 del lugar de Higuera
 la Ventana 20 ff
 Hugo

Primeram. Queda que man e mandaron
 al dicho Joan Garcia Sutillo en el dicho casam. con la
 doña Margarita de acaes que se casan. con la
 casa año que se se man en la caseria tierras
 e resades en el lugar de Higuera de doña Margarita
 la qual caseria tierras e resades con la
 de las dichas quarenta fanegas de trigo por susten.
 Huerta de tantas mansas Joan Garcia de acaes
 padre de la doña Margarita al dicho Joan
 Garcia el moco Sumier como pariente de los dichos
 hermanos de los dichos Joan Garcia su sueldo entregado
 luego que se casaren e casaren

Casa heredades mon
 te de Senor de la Villa
 de Quena

Otros dixeron que se man e mandaron
 al dicho Joan Garcia Sutillo en el dicho casam. con la
 doña Margarita de acaes que se casan. con la
 casa e posesion en la villa de Quena e su
 mmo. con sus Huertas Heras y be de mmo. con el
 Senor de las caserías e resades e sueldos e sueldos

Casa huerta fam
y pertenencias de
la de la Madura

Monte y pastos contos. Logue en el solar de
oguna antenos. Cien en el medio de los de de
Zaga de monte alta Lapidaria de Rio Demigona
de los otros sus hijos herederos.
Otros dias que Lemansaman eman
en el dho casam. Al dho Jo angaria dthos con la
damara son las casas Herasparares que les tenian
de serian en el dho ^{que de serian} de Lamapara con la
Huerta serada de serian piasan la dho
flera con el dho de solar de Heras que la
entre la dho flera de dho de Heras
orden de dho eman en la dho que la dho
de la dho Huerta Lapidaria en medio de sembradura
de dho fangos de jo temiente a dho de solar.
dho de Lapidaria con en medio de sembradura
que la entre la dho dho de dho de solar de Heras
de dho de solar de los otros sus hijos herederos.

Solar de Casas que
madras de las dho
pales con la huerta
de dho entre dho
Solar y la Calle de
Mirancalle

Otros dias que Lemansaman emanaron en el dho
casam al dho Jo angaria dthos con la dho
orden el solar de dho casas principales que se les quema
que son en Lapidaria de Santa Maria de dho de
temiente al solar de casas de dho Jo angaria que con
de los herederos de dho de dho de solar de
casas de los herederos de dho de dho de dho de dho
Hijos de dho de dho con la dho que la dho de dho
de dho solar de dho entre la dho de dho de dho
que dho de dho de dho temiente a la dho
de los herederos de dho Jo angaria de dho de dho
a Huerta de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de casa an de dho de dho Jo angaria de dho de dho
Garcia dthos de dho de dho eman en la dho que entre
los dho Jo angaria de dho de dho de dho de dho de dho
dthos de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
orden de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
Jo angaria de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
que an de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de los otros sus hijos herederos

Miembros m' Estracora alguna sobre los dho bienes
conconsición quedará los dho Joangarcía y donam García
sumyer querretiemán ensi por los dñs dentro
bos adre ellos Ocasione dñs. de las casas
tierras y cosas de honoris de quina
las cosas thueras y cosas erray de la
masura de las de casa y rinyeres con lo
que encien edificaren y thueras de de
dho y las quetas como dho es en dñs casa
ue dñs. retiemán ensi e parasi dñs
dentrambos adre y de qual quier de ellos y que
sean fuesen las dñs mejoras para dñs
de su dñe = O conque los dho Joangarcía y donam
García son sumyer con hijos sean obligados
deber amoneer a la dñs e parición en
los dñs hijos de dho Joangarcía y donam García
las dñs fangre de sembradura y thueras de
mucho de la dñs de la dñs y cosas de dñs
y cosas de casa que de sus de los dñs en el
dho casamiento

Losi a sentam por via de patto y dñs entre
las dñs partes con consentimiento e voluntas de
las dñs Joangarcía y donam García Ocasione el mdo e maris de
en ellas y que los contrayentes que del dho matrimonio se disolviere
Contrayentes no de son que quedasen hijos legitimos y que los
dñs hijos buelluan Hubiesen y dexasen al tiempo de su fin en
los bienes de dñs de erte de qual quier de ellos que se le fuesen hijos de
Cada uno de donde munisen de dñs de qual quier de ellos sin llegar
Salieron de Paso Legitima de posesión de dñs que en el
caso que los dñs Ocasione uno de los dho Joangarcía
García de dñs el mdo e maris de dñs de dñs
buelluan al dñs de casa uno de ellos donde
fueron

Los dho Joangarcía y donam García sumyer
mediante la dñs licencia dexaron que así
y

[illegible]

Bata Pablo Isla especial nombrase = clasha
Don amargaria renuncio a la ley de sus
emperadores Celestiano leyes de sus
que ablan en favor de las mugeres que des
quien se balan contra los de sus esor
mayor Jesus de los contenidos en esta carta
Jun por Dios Esor San Tamaria Yal
Senal de la cruz que con suboca verso
denos missas contra esta carta Esor
en ella contenidos miferia de la axaion
de shuram, apapa mia Esor ninguno
que para ellos tenga de pena de ser persona
de infame e de menos valer =

X Luego los dho Joan Garcia el mozo em
orden contrayentes dixeron que por con
dhar con los dho señores de los señores sus
padres e parientes ellos eran con
tentes de casar en uno y acauan
las mugeres emansas de sus acaos
fe de en el dho dote y casand. Ointer
nuncios de los dho señores suspadres
con las condiciones de sus dho dotes
de casar en las manos e de dhar
amie presente seniano que ante el
dho dhar en publica forma de los
dho presentes fueren obligos a lo qual
son obligos presentes para ellos y de
Hamdo Galaf Lopez de Lacarra
Juan Lopez de Lacarra i feleiano
Lopez de Lacarra Joan Ruiz de Luan
viaga el mozo hijo de Joan Ruiz yernans
orden de San Juan deunos de Lasha Vie
el dho de Joan Garcia de unos de dhar de
Luego de Lasha don amargaria el señor
X

Licencias Licenciado Governador Demetrio
de ce rto Simiano concele testimonio
de veras a las quales das partes etc.
Doyfe quier conoca Joan Garcia de cuas el
Licencias Licenciado Joan Garcia de cuas
Doyfe interm. Doyfe m. artine = b. d. r. u. p. l. o. n. e. o. d. i. s.
quedebian domialio 2 to r. l. o. r. d. r. o. l. e. z. y. f. u. e. r. o. s. 2. d. i. t. b. a. l. a. z. n. o. p. o. r. c. i.

Despues de lo suso dho en la sh. v. l. e. a. d. e.
salvatierra el dho dho dia me dho Joan Garcia de cuas
ce rto Senor alcaide de presencia de m. i. l. e. d. e. m.
etc. a v. n. o. s. v. i. d. o. a. l. e. d. e. m. i. t. e. x. a. m. u. b. o. n.
dece regido de Sentencia de ce rto de ce rto
Joan Garcia de cuas el m. i. t. e. m. d. e. l. o.
legales dho quemando una emando
amce dho Senorano Sague a la sh. v. l. e. a. d. e.
debeo aser un. l. e. d. e. d. i. g. n. a. s. a. a. f. u. n. e.
ffe que sona subalidacion e f. i. m. e. f. a. d. e.
t. e. r. p. o. m. i. a. e. n. t. e. r. p. u. s. o. d. u. d. e. c. e. r. e. c. a. u. t. o. r. i. d. a. d.
Judicial quanto a la sh. v. l. e. a. d. e. con
estando signada de ce rto de ce rto al dho
alcaide de presencia de dho dho Garcia
respeto de ce rto de ce rto no amos amos
con su acesor dho yese el f. i. m. o. d. e. u.
nombre de ce rto testigo dho dho dho dho
ce rto dho dho = f. i. m. o. d. e. u. d. i. g. n. a. s. a. a. f. u. n. e.
f. i. t. o. d. a. c. a. d. o. c. o. r. r. e. j. i. d. o. c. o. n. c. e. r. t. a. d. o. f. u. e. r. e. d. i. t. e. l. a. d. o. c. o. n. t. e.
o. r. e. g. i. n. a. l. q. u. e. n. n. i. p. o. d. e. r. q. u. e. d. a. d. e. a. n. t. o. d. e. b. e. r. d. a. r. s. e. f. u. e. r. o. n. t. e.
siendo v. l. e. a. d. e. d. i. g. n. a. s. a. a. f. u. n. e. p. a. r. a. d. e. c. u. a. c. o. d. e. f. u. n. a. n. d. o. d. e. u. m. a. l. b. u. n. i.
d. e. p. e. r. d. e. p. u. b. l. i. c. a. v. l. e. d. e. d. e. v. i. l. l. a. s. a. l. b. a. t. i. e. r. r. a. a. c. a. t. o. r. e. d. i. o. r. d. e.
m. e. r. e. y. m. e. r. o. d. e. m. i. t. e. d. e. d. i. g. n. a. s. a. a. f. u. n. e. p. o. r. m. a. n. d. a. d. o. d. e. u. m. a. l. b. u. n. i.
v. l. e. d. e. d. i. g. n. a. s. a. a. f. u. n. e. p. o. r. m. a. n. d. a. d. o. d. e. u. m. a. l. b. u. n. i.
d. e. p. e. r. d. e. p. u. b. l. i. c. a. v. l. e. d. e. d. e. v. i. l. l. a. s. a. l. b. a. t. i. e. r. r. a. a. c. a. t. o. r. e. d. i. o. r. d. e.
m. e. r. e. y. m. e. r. o. d. e. m. i. t. e. d. e. d. i. g. n. a. s. a. a. f. u. n. e. p. o. r. m. a. n. d. a. d. o. d. e. u. m. a. l. b. u. n. i.
v. l. e. d. e. d. i. g. n. a. s. a. a. f. u. n. e. p. o. r. m. a. n. d. a. d. o. d. e. u. m. a. l. b. u. n. i.

Salvado

Año

de 1563

Matrimonial

Otrograda entre Juan Varua de Juano de moro y
doña Mariana Ochoa de Chinchetui, con Concurrencia
de sus Padres y otros deudos, en que los mandamos
diferentes bienes en esta Villa lugares de Seguros
de guerra; auenue andaluzes en el caso de no tener
sucesion los Contrayentes que boluieren al otro
co donde auian Salido; recargo dho Contray
en 2 de Mayo de dho año de 1563 por el Rey, de
suon m. de Zumalbeui y se saca este traslado
con Informacion de legalidad y apertum de Diego
Juan de Juano en 8 de febrero de 1560 y iterrum
de suon de Zumalbeui en, suacion de el y rante de
udo y su payeles en que alla exquiere la Casa
de la machua; la Principal en esta Villa y me
lo que quiere y de mas la buenta y mte el ay
ta Calle de Armonalea de
Iguma = Italian bonuato de Periloro =